



JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 8 Edificio Nemqueteba – Teléfono 601 3532666 Ext. 71543
Estados Electrónicos: [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **019-2020-00484-00** informando que la apoderada de la demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos 110013110006-2024-00004-00 solicito embargo; De igual forma la secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá allego notificación del decreto medida cautelar dentro del proceso 2024-00004-00.

Sírvase proveer.


DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
NÚMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-019-2020-00484-00
DEMANDANTE: MARIO ANDRES OROZCO YAYA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se notificó medida cautelar decretada en contra del demandante, el señor MARIO ANDRES OROZCO YAYA.

En relación con los embargos, el numeral 5 del artículo 593 del CGP, normativa que se da aplicación por remisión analógica, reza:

“Artículo 593. Embargos: (...)5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial (...)”

De acuerdo con lo anterior, este Despacho tendrá en cuenta la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá contra el señor MARIO ANDRES OROZCO YAYA, quien actúa dentro del presente proceso como parte demandante, en el evento en el cual se llegará a reconocer sumas de dinero a favor del mismo.

Así mismo, por Secretaria se librára oficio al Juzgado Sexto de Familia de Bogotá con el fin de poner en conocimiento la presente providencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER EN CUENTA la medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá contra el señor MARIO ANDRES OROZCO YAYA.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese oficio al Juzgado Sexto de Familia de Bogotá poniendo en conocimiento lo adoptado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

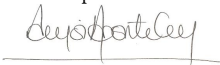


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

DKID

**JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 25 de junio de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054



**DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria**